



Rectifica Resolución Exenta N° 882 de fecha 03 de mayo de 2010, que rectifica Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 mayo 2011 que autoriza contrato de arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Jaime Zamora Arenas.

Expediente: 022AR412290

Antofagasta,

25 OCT 2011

EXENTA N° 01191

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 de Mayo de 2011, que autoriza contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y don Jaime Zamora Arenas; y Resolución Exenta N° 882 con fecha 01 de Septiembre de 2011, que Rectifica Resolución Exenta N° 425 de 03 de Mayo 2011; y en general todos los documentos e instrumentos que obran en expediente administrativo N° 022AR412290.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N° 1209 citada en vistos, se autorizó el contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y don Jaime Zamora respecto del inmueble fiscal signado como sitio 4, manzana 38 del sector denominado La Chimba de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-6904-C-R. del Ministerio de Bienes Nacionales.
2. Que, debido a un error, en la individualización de la rectificación, Resolución Exenta N° 882 con fecha 01 de Septiembre 2011 señala que: Rectifica Resolución Exenta N° 425 de 03 mayo de 2010, que autoriza contrato de arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Jaime Zamora Arenas, en circunstancia que debió decir fecha 03 de mayo 2011.

RESUELVO:

Rectifíquese y Corríjase la Resolución Exenta N° 882 de fecha 01 de Septiembre de 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales en el sentido de sustituir en la parte de la individualización antes citada por: "Rectifica Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 Mayo de 2011, que autoriza contrato de arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Jaime Zamora Arenas".

En todo lo demás, manténgase la Resolución Exenta N° 425 de 2011 y Resolución Exenta N° 882 de 2011, sin alteraciones de ninguna especie.



Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



MARCELA LORCA PENA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA



SG

Rectifica Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 mayo de 2010, que autoriza contrato de arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Jaime zamora Arenas.

Expediente: 022AR412290

Antofagasta, 01 SEP 2011

0882

EXENTA N° _____/

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 de mayo de 2011, que autoriza contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Jaime Zamora Arenas; Oficio Ord.N° 000573 de fecha 12 de julio de 2011, evacuado por la jefa División de Bienes Nacionales; En general todos los documentos e instrumentos que obran en expediente administrativo N° 022AR412290.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 03 de mayo de 2011 ha existido Resolución de Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Jaime Zamora Arenas, respecto del inmueble fiscal signado como sitio 4, manzana 38 del sector denominado La Chimba de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el Plano N° II-2-6904-C-R del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 2.042,00 metros cuadrados, solicitado para uso productivo.
2. Oficio Ordinario citado en vistos, en el que se solicita a esta Secretaria Regional disponer rectificación de la Resolución de Arriendo ya señalada, en lo referente al plazo del respectivo contrato.
3. Que, debido a un error involuntario se indico en la letra A de la parte resolutive, que el arriendo comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la Resolución ya citada y será por un plazo de 3 (tres) años, venciendo en consecuencia en abril de 2014, en circunstancias que debió decir que el arrendamiento comenzara a regir a contar del 01 de junio de 2011 y será por un plazo de 3 (tres) años, venciendo en consecuencia el 01 de junio de 2014.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; y en especial el Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 51 de fecha 12 de abril de 2010; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Rectifíquese Resolución Exenta N° 425 de fecha 03 de mayo de 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales en el sentido de sustituir en la parte resolutive en la letra A que el arrendamiento comenzara a regir a contar del 01 de junio de 2011 y será por un plazo de 3 (tres) años, venciendo en consecuencia el 01 de junio de 2014.

En todo lo demás, manténgase la Resolución Exenta N° 425 de 2011 sin alteraciones de ninguna especie.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA



Distribución:
- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro



Autoriza Arrendamiento de Predio
Fiscal entre Fisco de Chile y Jaime
Zamora Arenas.

Expediente: 022AR412290

Antofagasta, 03 MAY 2011

0425

EXENTA N° _____/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880; D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 51 del 12 de abril de 2010; Resolución N° 1600 de 2009 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por **Jaime Reginaldo Zamora Arenas**, de fecha **12 de noviembre de 2007**; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el **informe final de fecha 29 de marzo de 2011** del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a **Jaime Reginaldo Zamora Arenas**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.531.221-8, con domicilio para estos efectos en Calle Azapa N° 5301, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal signado como **sitio 4 manzana 38 del sector denominado La Chimba** de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta; individualizado en el **Plano N° II-2-6904-C-R** cuya **inscripción fiscal rola a fojas 635 bajo el número 754 del Registro de Propiedad de 1965 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta**; **enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 16085-4**; con una **superficie de 2.042,00 metros cuadrados**, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Calle Fluorita, en línea recta de 30,00 metros.
ESTE : Sitio 3, en línea recta de 81,56 metros.
SUR : Parte del Sitio 17, en línea recta de 20,38 metros.
OESTE : Sitio 5, en línea recta de 81,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término anticipado:

- a) Comenzará a regir a contar del día 1 de junio, 2011 y será por el **plazo de 3 años** venciendo en consecuencia el 01 de junio de 2013. Llegado ese plazo, el arrendatario deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría sin necesidad de notificación alguna.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arrendamiento en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- c) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **uso productivo consistente en el transporte por carretera de áridos y líquidos**. Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.
- d) La renta, que deberá ser pagada semestralmente será la suma de **\$832.795.-** equivalente a **38,6 Unidades de Fomento**, se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- e) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- f) **Es deber del arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces**; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235, para lo que deberá dirigirse a la Tesorería General de la República correspondiente para la realización del pago, aun cuando no tenga el recibo de pago. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial. El no pago de las contribuciones será causal de término anticipado de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones legales para perseguir su cobro.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- h) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionará las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario será considerada grave y será causal de término anticipado de la resolución.
- i) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

- j) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- k) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arrendamiento y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- l) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- m) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- n) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- o) El arrendatario no podrá ceder bajo cualquier forma (comodato, subarriendo, etc.) o transferir a título alguno todo o parte del bien arrendado
- p) El arrendatario podrá introducir mejoras en el inmueble, siempre y cuando cuente con la autorización de la Seremi respectiva. Terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, podrá retirar aquellas mejoras que fueron autorizadas y que pueden separarse sin detrimento del bien raíz. Si existe morosidad en el pago de las rentas, las mejoras quedaran a beneficio fiscal, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes
- q) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- r) El arrendatario que desee poner término al arrendamiento podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- s) Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, don **Jaime Zamora Arenas**, tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta la Boleta de Garantía N° 384473, por la suma de **19,3 Unidades de Fomento, del Banco Estado**, con vencimiento el **22 de marzo de 2016**, la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. La no renovación de la boleta de garantía dentro de plazo, será causal de término anticipado del contrato que se autoriza.
- t) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- u) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia

medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

- v) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- w) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- x) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.
- y) La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a solicitud de parte.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


**MARCELA LORCA PEÑA**
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA